



Golfito, 21 de diciembre de 2021

Al contestar refiérase a:
MG-AI-156-2021

Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad de Golfito
Su despacho

Asunto: Asesoría sobre recurso interpuesto ante el Concejo Municipal.

Respetados señores:

De conformidad con el manual de auditoría interna de la Municipalidad de Golfito y el plan operativo anual 2021, y la ley de control interno en el ordinal 22 sobre la asesoría que a letra dice:

“...Asesorar al Concejo Municipal y a la Administración Activa en materia de los componentes de Control Interno, a fin de que sus actuaciones se apeguen al bloque de legalidad...”

Atendiendo la transcripción del acuerdo municipal oficio SMG-T-0828-12-2021, de fecha 20 de diciembre 2021, Sesión N 50 de fecha 15 de diciembre 2021, capítulo 6 artículo 24 acuerdos 21 y 22.

“Habiéndose acogido en todos sus extremos la recomendación de la Comisión Especial, por unanimidad de votos SE APRUEBA: De previo a resolver el recurso presentado por la funcionaria Hannia Valenciano Gutiérrez, se solicita a la Auditoría Interna una asesoría respecto al acto de juramentación antes indicado, lo anterior en un plazo de ocho días” (tomado del original lo que está entre comillas)

Análisis Preliminar:

De previo a conocer el fondo de la solicitud del Concejo Municipal conviene hacer algunas observaciones, al servicio de Asesoría que brinda la Auditoría Interna, en aras de orientar al órgano colegiado en la dirección correcta: la presente asesoría no pretende direccionar una decisión que le corresponde al Concejo Municipal, el insumo a emitir constituye una serie de variables que conviene ser observadas en el marco de la legalidad, finalmente los componentes del control interno es el área de influencia de la auditoría interna, donde se ofrece mejor asesoramiento.



Análisis del Caso:

Acerca de la solicitud en mención, Hannia Valenciano Gutiérrez interpone un Recursos de Revisión a la juramentación del Cesar Vega Rodríguez, en la sesión Ordinaria N° 41 capítulo III, Inciso 3.3 del 13 de octubre 2021, el señor Vega Rodríguez es un abogado adjudicado por la Administración, mediante Licitación 2021CD-000002-0004400001, “Contratación de servicios de un profesional en Derecho para la instrucción de un Procedimiento Administrativo disciplinario” por un monto de ₪3.965.775 que posteriormente se le agrego una adenda por ₪1.978.350, para un total de ₪5.944.125 de los recursos municipales, incluidos en el presupuesto ordinario 2021.

Sobre el nombramiento del señor Cesar Vega Rodríguez una persona no funcionaria de la Corporación Municipal, como órgano director de Procedimientos Administrativos disciplinarios nos ilustra el Manual de Procedimiento Administrativo de la Procuraduría General de la Republica.

“...Sin detrimento de lo expuesto consideramos que, en casos excepcionales, cuando la realización del fin público lo amerite, podrán nombrarse funcionarios ajenos a la Administración con el fin de que integren el órgano director de un procedimiento. Lo anterior deberá encontrarse debidamente justificado a criterio de la Administración, por ejemplo, en el caso que nos ocupa, mediante Acuerdo firme del Concejo Municipal en el que se indiquen las razones por las que se considera que la Administración no cuenta con personal idóneo, ó bien, que, de constituirse el órgano con los funcionarios existentes, el fin público que se persigue no podría alcanzarse...”

“...El nombramiento deberá efectuarlo el Concejo Municipal mediante Acuerdo debidamente razonado y aquéllos en quienes recaiga la designación deberán aceptar el cargo y ser debidamente juramentados. C- 173-95 de 7 de agosto de 1995 ...”

En tesis de principio cabe la revisión si la aplicación de la excepción está en los términos de la solicitud de la Administración bajo los supuestos del Manual de procedimientos administrativo de la Procuraduría General de la Republica, y si el nombramiento del órgano director procede de la adjudicación de la Licitación 2021CD-000002-0004400001, “Contratación de servicios de un profesional en Derecho para la instrucción de un Procedimiento Administrativo disciplinario”.



Habría que decir también que el contrato original por ₡3.965.775 del señor Vega Rodríguez es de fecha 24 de marzo 2021, antecede al proceso de despido (R-AM-MG-0033-2021) de la funcionaria Hannia Valenciano Gutiérrez, 05 de Julio 2021, y que en la justificación de la Adenda se hace alusión al inicio de un proceso de otro funcionario

“...Por lo anterior, siendo que el contrato actual que obedece al proceso de contratación 2021CD-000002-0004400001, asciende a la suma de ₡3.965.775,00, y tiene como objeto la instrucción de un órgano de procedimiento administrativo disciplinario en contra de un funcionario de la Municipalidad de Golfito, y actualmente se tiene la necesidad de dar inicio a un mismo proceso a otro funcionario de la Municipalidad de Golfito, se logra verificar que la naturaleza del contrato sigue siendo la misma...” AM-MG-0552-2021 21 de setiembre 2021.

Avanzando en nuestro razonamiento debemos comprender que la adenda al contrato con el señor Vega Rodríguez por ₡1.978.350 obedece al cobro de honorarios por realizar el segundo proceso instrucción de órgano de procedimiento administrativo, esto nos lleva a concluir que existe una juramentación por parte del Concejo Municipal con fecha anterior a la del objeto del Recurso que, no fue objetada.

En contraste con lo antes mencionado, tenemos el criterio de la Proveeduría DP-MG-020-2021, 12 de marzo 2021, manifiesta que, la oferta adjudicada no era la oferta que más convenía al interés institucional “...Según las ofertas recibidas y tomando como referencia todo lo expuesto por los recurrentes y lo demostrado en cada una de sus ofertas, para la unidad de proveeduría la evaluación correcta es la siguiente:” tenemos que recordar que la Proveeduría es el técnico en contratación administrativa, si bien es cierto, no es un decisor sí, es importante atender las advertencias y observaciones para el cumplimiento del ordenamiento jurídico en contratación administrativa.



Factores	Porcentaje	Sistema de evaluación						
		Ofertantes						
		FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CHACON	CESAR VEGA RODRIGUEZ	MAURICIO ANDRES ALVARO ROSALES	ALBA IRIS ORTIZ RECIPO	ADRIAN LEITON ZUÑIGA	RONALD FRANCISCO RAMIREZ GARITA	WILLIAM EDUARDO SEQUEIRAS SOLIS
Precio	20	11.6	6.47	8.87	20	6.59	14.52	8.78
Experiencia	30	30	30	17,5	5	12.5	30	5
Grado académico	10	5	5	10	10	5	5	5
Años de incorporación	40	40	40	40	40	40	40	40
Total	100	86.6	81.47	76,37	75	64.09	89.52	58.78

Fuente: Tomado del SICOP oficio DP-MG-020-2021

Viendo la gráfica anterior, planteo como hipótesis ¿cuál es la justificación para seleccionar al oferente Vega Rodríguez que está en igualdad de condiciones sobre el oferente Muñoz Chacón cuando la variable de diferencia es el precio?, en otras palabras, no ofrece ninguna condición ventajosa a la administración por el contrario cotizó más alto el precio y adicional se le hace una adenda del 50%.

Todas estas observaciones se relacionan también con la consulta puntual del Concejo Municipal ¿Procede la Juramentación del señor Vega Rodríguez, para la instrucción de un procedimiento administrativo? La respuesta va a depender si era el oferente mejor calificado para la adjudicación de la Licitación 2021CD-000002-0004400001, “Contratación de servicios de un profesional en Derecho para la instrucción de un Procedimiento Administrativo disciplinario” ¿Correspondía la primera juramentación en las condiciones denunciadas por el oficio DP-MG-020-2021 de la Proveeduría Municipal?

El siguiente punto trata de la definición de un recurso de revisión, apoyándonos en la Ley General de Administración Pública Artículo 353. Que dice:

Del Recurso de Revisión

“...Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;



- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial...”

Como se afirmó arriba, el Concejo Municipal en sesión ordinaria conoció un recurso de revisión ordinario en contra del acto final de juramentación del señor Vega Rodríguez, para establecer el procedimiento administrativo en contra de una funcionaria municipal, contratado mediante licitación.

Por otro lado, tenemos que el Código Municipal establece que son atribuciones del concejo municipal “...i) Resolver los recursos que deba conocer de acuerdo con este código...” artículo 13.

Conclusiones de la Auditoría:

En consecuencia, por el simple hecho de conocer el recurso de revisión el Concejo Municipal debe tomar una decisión con respecto al mismo es parte de sus atribuciones, que como se mencionó es ordinario dicho en otras palabras busca la anulación de un acto de juramentación.

Ahora bien, el recurso de revisión interpuesto por Hannia Valenciano Gutiérrez, funcionaria de esta Municipalidad, posee las siguientes salidas, 1. se acoge en todos sus extremos o parcialmente y o 2. se rechaza en todos sus extremos o parcialmente según la forma y el fondo, eso sí, es una responsabilidad ineludible del Concejo Municipal tomar curso de acción.

Desde otro punto de vista la “Contratación de servicios de un profesional en Derecho para la instrucción de un Procedimiento Administrativo disciplinario” quedan muchas preguntas por resolver que pueden representar un insumo para la toma de decisiones en el seno del Concejo Municipal más cuando hay que observar lo mencionado en cuanto a la obligación de administrar los recursos públicos con apego a



Producto de Auditoría
Asesoría

AUDITORIA INTERNA
MG-AI-156-2021

los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

De la presente forma queda atendida la solicitud del Concejo Municipal sobre los aspectos medulares que guardan alguna relación con el recurso de revisión interpuesto por Hannia Valenciano Gutiérrez, dejando en mano del Concejo Municipal la decisión.

Sin otro particular

Lic. Marvin Urbina Jiménez
Auditor Interno
Municipalidad de Golfito

MUJ/muj
Consecutivo